

██████████
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE
MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE NO. IN-145/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9850 /2018.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ██████████
██████████ contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado
de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de marzo del 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, el C. ██████████ persona física; personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a refrigeradores, gavetas de cadáveres, cámaras frigoríficas y equipos de aire acondicionado en unidades Médicas y no Médicas de la Delegación Regional Estado de México Oriente; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 158005-150100/0000532 de fecha 11 de abril de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/2097/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, manifestó que es improcedente la suspensión del proceso de contratación, toda vez que dicha interrupción del servicio traería entre otras consecuencias: para los refrigeradores se corre el riesgo de que los medicamentos termolábiles (vacunas, insulinas, etc) que deben conservarse entre 2°C y 8°C de temperatura en cada Unidad Médica, se rompa la cadena de frío desde su fabricación hasta el momento de su administración al

- 2 -

derechohabiente, trayendo como consecuencia no garantizar la idoneidad del preparado y la suspensión del tratamiento al derechohabiente; de las gavetas de cadáveres se corre el riesgo de descomposición de piezas quirúrgicas, amputaciones y cadáveres, teniendo como consecuencia posibles infecciones nosocomiales; y se corre el riesgo de la pérdida de información de los servidores que contienen toda la información de los servidores que contiene la información del derechohabiente, trayendo en consecuencia la falta de atención oportuna al mismo; atento a lo anterior y considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2451/2018 de fecha 13 de abril de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018, y de los actos que de ésta se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 158005-150100/0000532 de fecha 11 de abril de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 apartado IV del oficio número 00641/30.15/2097/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2400/2018 de fecha 13 de abril de 2018, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, a la empresa COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 158005-150100/0000552/18 de fecha 17 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/2097/2017 de fecha 27 de marzo de 2018, rindió informe circunstanciado; adjuntando anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2400/2018 de fecha 13 de abril del 2018, a la empresa COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada; al respecto dentro del

expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 6.- Mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el inconforme, las exhibidas por la convocante que ofreció y presentó junto con su Informe Circunstanciado de fecha 17 de abril de 2018; las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9570/2018 de fecha 21 de noviembre del 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que el inconforme, así como la empresa tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al inconforme y la empresa tercero interesada; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 33, 33 bis, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018 de fecha 06 de marzo de 2018.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acta que se emitió con motivo del fallo, la convocante señaló que obtuvo 35.6 puntos en la evaluación de puntos y porcentajes, sin embargo la convocante en su evaluación para el rubro Capacidad del licitante, a.- Primero experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate, indicó que obtuvo 2.4 puntos porque anexó 8 curriculum, cuando en realidad se le debieron asignar los 3 puntos, ya que presentó 11 curriculum y la licitante adjudicada presentó 10, razón por la cual le correspondía 2.72 puntos y no 3 como indebidamente le asignó la convocante.-----

Que para el rubro de Capacidad del licitante, a.- Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales, indica que obtuvo 4 puntos por que anexó documentación de 3 ingenieros con título y cédula profesional, cuando en realidad se le debieron asignar los 5 puntos, ya que presentó documentación de 5 ingenieros y licenciados, tal y como se requiere en este rubro, y la licitante adjudicada presentó sólo 3, razón por la cual le correspondían 3 puntos y no 5 como indebidamente le asignó la convocante.-----

Que en el rubro de Capacidad del licitante, a.- Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, indica que obtuvo 3.2 puntos, porque anexó documentación de 3 ingenieros con título y cédula profesional, cuando en realidad se le debieron asignar los 4 puntos, ya que presentó documentación de 5 ingenieros y licenciados, tal y como se requiere en este rubro, y la licitante adjudicada presentó solo 3, razón por la cual le correspondían 3.2 puntos y no 4 como indebidamente le asignó la convocante.-----

Que si la convocante hubiese evaluado de forma correcta su propuesta, le hubieran asignado 45.2 puntos, como en derecho le corresponde, y 49.92 puntos a la licitante adjudicada, por la variación de los rubros comentados, por tanto, al haber alcanzado los puntos mínimos requeridos para ser valorada como solvente, era susceptible de ser evaluada económicamente, y no solo la de la empresa adjudicada, de la cual no saben si la convocante evaluó de manera correcta o solo le asignó el contrato, en razón de que por su deficiente evaluación técnica, era la única propuesta que quedaba.--

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:--

Que en la propuesta técnica del inconforme, que si bien es cierto, exhibió 11 (once) curriculum como él lo manifiesta, también lo es que 2 (dos) de ellos no cumplen en fondo con el requisito solicitado, siendo el de éstas personas ([REDACTED]), ya que no demostró con documental alguna, la experiencia requerida, solo exhibió comprobante de estudios, el cual no es documental base que denote su experiencia, máxime que en los otros 8 (ocho) curriculum que evaluó la convocante, si exhibe tales acreditaciones.-----

NOTA 2

Que existe otro curriculum de dicha propuesta que no fue considerado ([REDACTED]), ya que en el sub-rubro a) Capacidad de los recursos humanos, existen 3 (tres) aspectos a contemplar: a.- Primero. Experiencia...; b.- Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo...; y c.- Tercero. Dominio de herramientas..., aspectos que van de la mano para poder acreditar que el personal propuesto por el licitante cuenta con el conocimiento y habilidades para llevar a cabo el servicio objeto de la licitación, siendo uno de los requisitos considerados en estos aspectos, que las documentales exhibidas por los licitantes que acrediten su experiencia, deban de ser aquellas que sean emitidas con vigencia no mayor a tres años, lo cual aplica a este sub-rubro, situación que en el

presente caso no sucedió, ya que las documentales exhibidas del C. [REDACTED] rebasan dicha vigencia, es por ello, que no fue contemplado para su evaluación, como lo establece el mismo recuadro, en donde señala que aquellos documentos que no cumplen con los requisitos solicitados, será equivalente a cero puntos. -----

Que se le asignaron 2.4 puntos de 3 considerables, ya que el licitante ganador presentó 10 (diez) curriculum acreditables y aplicando la regla simple de tres, considerando sus 8 (curriculum) fue el porcentaje asignado. -----

NOTA 1

Que en la propuesta técnica del inconforme, si bien es cierto relacionó en su anexo 22 (veintidós), 5 (cinco) Ingenieros como él lo manifiesta, también lo es que 1 (uno) de ellos no cumplió en fondo con el requisito solicitado [REDACTED], ya que no anexa comprobante de estudios, es por ello, que no fue contemplado para su evaluación, como lo establece el mismo recuadro, en donde señala que aquellos documentos que no cumplen con los requisitos solicitados, será equivalente a cero puntos. Ahora bien, si consideramos que en el mismo recuadro establece el número de trabajadores, que debían de cubrir los participantes y derivado de sus propuestas presentadas, tanto del licitante adjudicado como del inconforme, cubrieron el número de trabajadores requeridos, entonces diremos que ambos participantes cumplieron con el requisito mínimo indispensable para la asignación de puntos, sin embargo, al estar sujeto a la regla simple de tres, se considera el número de trabajadores presentados por cada licitante. -----

Que el licitante adjudicado presentó 10 (diez) trabajadores y acreditó los requisitos de este aspecto, y el inconforme solo acreditó los de 8 (ocho) trabajadores, por lo que al realizar la ecuación de la regla antes señalada, se le asignan los 4 puntos que señala. -----

Que en la propuesta técnica del inconforme, si bien es cierto relacionó en su anexo 22 (veintidós), 5 (cinco) Ingenieros como él lo manifiesta, también lo es que 1 (uno) de ellos no cumplió en fondo con el requisito solicitado [REDACTED], ya que no anexa comprobante de estudios, es por ello, que no fue contemplado para su evaluación, como lo establece el mismo recuadro, en donde señala que aquellos documentos que no cumplen con los requisitos solicitados, será equivalente a cero puntos. Ahora bien, la evaluación de este aspecto, **radica en acreditar sus conocimientos profesionales, afines al servicio a contratar, debiendo anexar mínimo para cada trabajador lo siguiente: diplomas de capacitación y/o constancias de capacitación o certificados de capacitación y/o actualización, no mayor a 3 años previos al acto de presentación y apertura de propuestas, otorgándose todos los puntos al que presentara el número mayor de dichas documentales y de manera proporcional al que presente menos documentos señalados.** -----

Que si bien es cierto presentó varias documentales antes señaladas, también lo es que las mismas no cubren el requisitos de la vigencia no mayor a tres años, es por ello, que no fueron contemplados para su evaluación, como lo establece el mismo recuadro, en donde señala que aquellos documentos que no cumplen con los requisitos solicitados, será equivalente a cero puntos. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 21 de noviembre del 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación, se detallan: -----

A).- Las ofrecidas por la hoy inconforme, en su escrito de fecha 08 de marzo del 2018, visibles a fojas 08 a la 11 de los presentes autos, consistentes en: 1.- Copia certificada del acta de nacimiento

NOTA 1

expedida a favor del promovente; 2.- Copia de la credencial para votar expedida a favor del C. [REDACTED]; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: 3.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018; 4.- Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de febrero de 2018; 5.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha de fecha de 28 de febrero de 2018; 6.- Acta de Fallo de fecha 06 de marzo de 2018; 7.- Propuesta técnico-económica del C. [REDACTED] y de la empresa COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.; 8.- La presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.-----

B).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la convocante, junto con su Informe Circunstanciado de fecha 17 de abril de 2018, documentales visibles a fojas 036 a la 276 de los presentes autos, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de febrero de 2018; 3.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha de 28 de febrero de 2018; 4.- Acta de Fallo de fecha 06 de marzo de 2018; 5.- CD que contiene las actas de los diferentes eventos del procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como la propuesta técnico-económica del C. [REDACTED] y de la empresa COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., e Informe circunstanciado.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 08 de marzo de 2018, relativas a que: *"... en el acta que se emitió con motivo de la del fallo, la convocante señaló que obtuvo 35.6 puntos, en la evaluación de puntos y porcentajes sin embargo la convocante se aparta de la verdad material, ya que en su evaluación se aprecia que para el rubro capacidad del licitante a. Primero experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate, indica que obtuvo 2.4 puntos porque anexó 8 curriculum, cuando en realidad se le debieron asignar los 3 puntos, ya que presentó 11 curriculum y la licitante adjudicada presentó diez, razón por la cual le correspondía 2.72 puntos y no 3 como indebidamente le asignó la convocante..."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **inoperantes**, para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018, toda vez que del acta levantada con motivo de la celebración del acto de Fallo concursal de la licitación de mérito, de fecha 06 de marzo de 2018, visible a fojas 036 a la 80 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que determinó asignar 2.4 puntos en el rubro de: a.- Primero. Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto de contratación de que se trate; 4 puntos al rubro a.- Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales y; 3.2 puntos al rubro a.- Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, cursos de capacitación y tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio del que se trate, que avale que el personal propuesto por el licitante cuenta con el conocimiento y habilidades para llevar a cabo el servicio, objeto de esta licitación, en el que se demuestre la experiencia objeto del servicio requerido, en los términos siguientes:-----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR028-E18-2018, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, GAVETA DE CADÁVERES, CÁMARA FRIGORÍFICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN UNIDADES MÉDICAS Y NO MÉDICAS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825 COL. INDUSTRIAL VALLEJO COCUIDO PUSTAL 02300 CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE FUNCIONAN AL RINDE DE LA PRESENTE ACTA PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR028-E18-2018, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, GAVETA DE CADÁVERES, CÁMARA FRIGORÍFICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN UNIDADES MÉDICAS Y NO MÉDICAS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



NOTA 1

EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR028-E18-2018, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, GAVETA DE CADÁVERES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.			
RUBRO	Total de Puntos a otorgar por rubro	SUB-RUBROS A EVALUAR	licitante
		<p>Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un valor de 24 puntos o unidades porcentuales.</p> <p>La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:</p> <p>a) Capacidad de los recursos humanos utilizando el <u>Anexo Número 22 (Veintidós) de la presente convocatoria</u>. La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro es de 12 puntos.</p> <p>A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales, conforme a los siguientes aspectos:</p>	
CAPACIDAD DEL LICITANTE	12	<p>a.- Primero. Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate.</p> <p>El licitante deberá integrar en su propuesta nombre de los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio utilizando el formato del Anexo número 22 (veintidós) de la presente convocatoria, anexando la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Curriculum de cada uno de los trabajadores propuestos por el licitante, en el que se demuestre la experiencia objeto del servicio. <p>Se le otorgará 3 Puntos</p> <p>Para la asignación de puntos, se aplicará la regla simple de tres.</p> <p>Se le otorgará el 100% de puntos al licitante que presente mayor número de curriculums y a los demás licitantes se les otorgaran puntuación de manera proporcional</p> <p><u>Nota. La no entrega de los documentos señalados o que no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros será equivalente a cero puntos.</u></p>	<p>a.- PRIMERO.- Anexa OCHO curriculums de los responsables que estarán asignados para la prestación del servicio en los que demuestran la experiencia objeto del servicio, por lo que</p> <p>Se le otorgan 2.4 puntos.</p>
		<p>a.- Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.</p> <p>Se acreditará anexando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar mínimo 3 Ingenieros o Licenciados afines al servicio a contratar con Título o Cedula Profesional Presentar mínimo 3 Trabajadores que acrediten sus conocimientos académicos, debiendo anexar por cada trabajador el último comprobante de estudios y/o título y/o Cedula Profesional, estos dos últimos en caso de ser Técnico Medio Superior. <p>Se le otorgará 5 Puntos.</p> <p>Para la asignación de puntos, se aplicara la regla simple de tres</p> <p>Se le otorgará el 100% de puntos al licitante que presente mayor número de recurso humano y a los demás licitantes se les otorgará</p>	<p>a.- SEGUNDO.- Presenta la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> 3 ingenieros con Título y cedula profesional, 4 diplomas, y 2 reconocimientos. 5 tecnicos con constancias de estudios, 5 diplomas, 8 reconocimientos, 5 certificaciones y 7 constancias. <p>Por lo que</p> <p>Se le otorgan 4 puntos</p>



EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR028-E18-2018, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, GAVETA DE CADÁVERES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

RUBRO	Total de Puntos a otorgar por rubro	SUB-RUBROS A EVALUAR
		<p>puntuación de manera proporcional.</p> <p>Los diplomas o constancias de capacitación deben avalar que el personal propuesto por el licitante cuenta con el conocimiento y habilidades para llevar a cabo el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, GAVETA DE CADÁVERES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE,</p> <p>Se le otorgara un máximo de 5 puntos.</p> <p>Nota: La no entrega de los documentos señalados o que no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos</p>
		<p>a.- Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, cursos de capacitación y tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio del que se trate, que avale que el personal propuesto por el licitante cuenta con el conocimiento y habilidades para llevar a cabo el servicio, objeto de esta licitación, en el que se demuestre la experiencia objeto del servicio requerido en el que describa, al menos, las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentar un mínimo de 3 Ingenieros o licenciados afin al servicio a contratar con cursos de capacitación y/o actualización ❖ Presentar mínimo 3 Trabajadores que acrediten sus conocimientos profesionales afines al servicio a contratar, debiendo anexar mínimo para cada trabajador lo siguiente: diplomas de capacitación y/o constancias de capacitación o certificados de capacitación y/o actualización no mayor a 3 años previos al acto de presentación y apertura de propuestas. <p>Los comprobantes de estudios y/o título y/o Cedula Profesional deben avalar que el personal propuesto por el licitante cuenta con el conocimiento y habilidades para llevar a cabo el servicio de objeto de esta licitación.</p> <p>Se le otorgara un máximo 4 puntos.</p> <p>Para la asignación de puntos, se aplicara la regla simple de tres.</p> <p>Se le otorgara el 100% de puntos al licitante que presente mayor número de diplomas o constancias y a los demás licitantes se les otorgaran puntuación de manera proporcional.</p> <p>Nota: La no entrega de los documentos señalados o que no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos</p> <p>a.- TERCERO.- Presenta la siguiente documentación: -3 Ingenieros con Título y cedula profesional y con 4 diplomas, y 2 reconocimientos -5 tecnicos con constancias de estudios y con 5 diplomas, 8 reconocimientos.</p> <p>Se le otorgan 3.2 puntos</p>

NOTA 1

14

TOTAL DEL RUBRO CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	9 puntos
TOTAL DE PUNTOS OTORGADOS AL LICITANTE:	35.6 puntos
<p>Posterior a la calificación de puntos y porcentajes se determina la PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpla con un mínimo de aceptación de 45 puntos del total de los rubros señalados.</p> <p>EL TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE PUNTOS Y PORCENTAJES ES DE 35.6 PUNTOS.</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE LA PROPUESTA NO ES SOLVENTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE Y NO PROCEDE A SU EVALUACIÓN ECONOMICA.</p> <p>POR LO ANTERIOR, ESTA PROPUESTA NO ES ACEPTADA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICAMENTE.</p>	

DICTAMEN

EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS QUE SE REALIZÓ A LA PROPOSICION TÉCNICA Y ECONOMICA PRESENTADA EN LA PRESENTE LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA.

...

Evaluación de la que se duele el inconforme argumentando que la convocante no le asignó el puntaje correcto. Para estudiar la controversia es necesario analizar los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018, en específico de los puntos 9 y 9.1., respecto del rubro Capacidad del licitante y anexo 22 (veintidós), que para una pronta referencia se transcriben:-----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (Cinco) el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 Bis, fracción I de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 Bis fracción I de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las propuestas presentadas.

No obstante lo anterior, en el caso de que una propuesta sea desechado por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 10 de la presente Convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los **numerales 6 y 6.2** de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, así como la congruencia y debida relación entre toda la información presentada por los licitantes en las documentales requeridas por la convocante.*
- *A fin de complementar la evaluación técnica, el Instituto (el área requirente, usuaria, convocante o a quien se designe para los efectos) podrá acudir a las instalaciones de los licitantes, con el objeto de comprobar la operación, características y disponibilidad de los servicios propuestos por el licitante.*



- Asimismo, el licitante adjudicado deberá manifestar por escrito su conformidad para que durante la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" podrá verificar y revisar, en cualquier momento, sus procesos y el cumplimiento de las normas y obligaciones emanadas del contrato respectivo.
- En tratándose de los documentos o manifiestos presentados "bajo protesta de decir verdad", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde al 60% de la evaluación total, será evaluada conforme al criterio que se indica en el siguiente cuadro, tomando en cuenta las características, complejidad o magnitud de los servicios materia de esta licitación:

PROPUESTA TÉCNICA	
i.	<p>Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un valor de 24 puntos o unidades porcentuales La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:</p> <p>a) Capacidad de los recursos humanos utilizando el Anexo Número 22 (Veintidós) de la presente convocatoria. La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro es de 12 puntos. A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales, conforme a los siguientes aspectos:</p> <p>a.- Primero. Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate.</p> <p style="text-align: right;">3.0 puntos.</p> <p>El licitante servicio utilizando el formato del Anexo número 22 (veintidós) de la presente convocatoria deberá integrar en su propuesta nombre de los responsables que estarán asignados para la prestación del, anexando la siguiente documentación:</p> <p>Curriculum de cada uno de los trabajadores propuestos por el licitante, en el que se demuestre la experiencia objeto del servicio.</p> <p>Se le otorgará 3 Puntos</p> <p>Para la asignación de puntos, se aplicará la regla simple de tres.</p> <p>Se le otorgará el 100% de puntos al licitante que presente mayor número de curriculums y a los demás licitantes se les otorgaran puntuación de manera proporcional</p> <p><u>Nota: La no entrega de los documentos señalados o que no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos</u></p>
	<p>a.- Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales.</p> <p style="text-align: right;">5.0 puntos</p> <p>Se acreditará anexando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentar mínimo 3 Ingenieros o Licenciados afines al servicio a contratar con Título o Cédula Profesional. ❖ Presentar mínimo 3 Trabajadores que acrediten sus conocimientos académicos, debiendo



PROPUESTA TÉCNICA	
<p>anexar por cada trabajador el último comprobante de estudios y/o título y/o Cédula Profesional, estos dos últimos en caso de ser Técnico Medio Superior.</p> <p>Se le otorgara 5 Puntos.</p> <p>Para la asignación de puntos, se aplicara la regla simple de tres.</p> <p>Se le otorgara el 100% de puntos al licitante que presente mayor número de recurso humano y a los demás licitantes se les otorgara puntuación de manera proporcional.</p> <p>Los diplomas o constancias de capacitación deben avalar que el personal propuesto por el licitante cuenta con el conocimiento y habilidades para llevar a cabo el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A REFRIGERADORES, GAVETA DE CADÁVERES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE,</p> <p>Se le otorgara un máximo de 5puntos.</p> <p><u>Nota: La no entrega de los documentos señalados o que no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos</u></p>	
<p>a.- Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, cursos de capacitación y tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio del que se trate, que avale que el personal propuesto por el licitante cuenta con el conocimiento y habilidades para llevar a cabo el servicio, objeto de esta licitación, en el que se demuestre la experiencia objeto del servicio requerido en el que describa, al menos, las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentar un mínimo de 3 ingenieros o licenciados afín al servicio a contratar con cursos de capacitación y/o actualización ❖ Presentar mínimo 3 Trabajadores que acrediten sus conocimientos profesionales afines al servicio a contratar, debiendo anexar mínimo para cada trabajador lo siguiente: diplomas de capacitación y/o constancias de capacitación o certificados de capacitación y/o actualización no mayor a 3 años previos al acto de presentación y apertura de propuestas. <p>Los comprobantes de estudios y/o título y/o Cédula Profesional deben avalar que el personal propuesto por el licitante cuenta con el conocimiento y habilidades para llevar a cabo el servicio de objeto de esta licitación.</p> <p>Se le otorgara un máximo 4 puntos.</p> <p>Para la asignación de puntos, se aplicara la regla simple de tres.</p> <p>Se le otorgara el 100% de puntos al licitante que presente mayor número de diplomas o constancias y a los demás licitantes se les otorgaran puntuación de manera proporcional.</p> <p><u>Nota: La no entrega de los documentos señalados o que no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos</u></p>	4.0 puntos
<p>La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.</p>	



Posteriormente a la calificación de puntos y porcentajes se determinara como propuesta solvente técnicamente, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumple con un mínimo de aceptación de 45 puntos del total de los rubros señalados.

- Una vez efectuado este procedimiento, se procederá a evaluar las ofertas económicas presentadas por los licitantes que hayan obtenido como mínimo los 45 puntos del total de los rubros de la propuesta técnica.
- El Instituto adjudicará el Contrato al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, así como aquella que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos señalados en el presente numeral.
- Se elaborará un cuadro comparativo con los puntos obtenidos por los licitantes, mismo que permitirá hacer un análisis comparativo.

"ANEXO NÚMERO 22 (VEINTIDÓS)

CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS

(PAPEL MEMBRETADO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPA EN EL PROCEDIMIENTO)

PERSONAL (NOMBRE DE LA PERSONA)	CATEGORÍA	NIVEL DE PREPARACIÓN

EL LICITANTE RELACIONARA EL NOMBRE DEL PERSONAL QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBIENDO ANEXAR CURRICULUM DE CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTERIORMENTE RELACIONADAS, ASÍ COMO COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN Y/O, DIPLOMAS, CURSOS, AFIN DE QUE LA CONVOCANTE PUEDA CORROBORAR QUE CUMPLE CON ESTE REQUISITO, ASÍ COMO CONSTANCIA DEL ÚLTIMO PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES (EFECTUADO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS), REALIZADO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO (IMSS).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA



De cuyo contenido se desprende que el cuadro transcrito contiene la ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica, y en específico para la capacidad del licitante, se debía utilizar además el anexo 22 (veintidós) de la convocatoria, así para el sub rubro de Capacidad de recursos humanos se asignaría de la siguiente manera: a.- Primero: Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Así el licitante que deseara ser adjudicado en el procedimiento citatorio que nos ocupa, debía utilizar en su propuesta el formato del anexo en comento, elaborando una relación con el nombre de los responsables asignados para la prestación del servicio, a la que se adjunte el Curriculum de cada uno de los trabajadores propuestos por el licitante, 3 Puntos, aplicando una regla simple de tres; y se otorgaría el 100% del citado puntaje al que presentara mayor cantidad de recurso humano, y a los demás licitantes se les otorgaría el puntaje proporcional.

En tal guisa, de la propuesta de la inconforme se advierte que en la relación de su anexo 22, contiene al personal asignado para la prestación del servicio, capacidad de los recursos humanos, en relación a dicho anexo exhibió 11 (once) curriculums; y, entre ellos, los correspondientes a los CC. [REDACTED]

NOTA 2

[REDACTED] y [REDACTED] de cuyos curriculums visibles en el CD que obra Integrado en el folio 276, se advierte que cuentan con experiencia laboral en asuntos relacionados con el servicio; en tanto que la empresa tercero interesada presentó 9 (nueve) currículos de 10 trabajadores, por lo que la asignación de 3 puntos correspondía a quien presentó mayor cantidad de recursos humanos, en el caso en concreto, el C. [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] que cumplió con lo requerido en el citado punto, pues contrario a lo argüido por la convocante en su informe circunstanciado, de acuerdo al cuadro de ponderación del punto 9.1., de la Convocatoria, no se requería ninguna constancia que acreditara la experiencia, bastando con el curriculum que acreditara su experiencia, motivo por el cual, las razones que expone la convocante en su informe para de la asignación de 2.4 puntos en este apartado, no tiene sustento en la convocatoria, pues la convocante no puede introducir mayores requisitos, a los expresamente fueron señalados en la misma.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el inconforme en el sentido de que *para el Rubro de capacidad del licitante, a.- Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales, indica que obtuvo 4 puntos por que anexó documentación de 3 ingenieros con título y cédula profesional, cuando en realidad se le debieron asignar los 5 puntos, ya que presentó documentación de 5 ingenieros y licenciados, tal y como se requiere en este rubro, y la licitante adjudicada presentó sólo 3, razón por la cual le correspondían 3 puntos y no 5 como indebidamente le asignó la convocante;* la convocante tampoco acredita la legalidad de la asignación de 4 puntos en la propuesta del inconforme para este apartado en cuestión, ya que por un lado, si bien es cierto, el inconforme relacionó en su anexo 22 (veintidós), 5 (cinco) Ingenieros como él lo señala en su escrito inicial, también lo es que conforme a la citada relación, el promovente [REDACTED] aparece en la columna de categoría como de "dirección" y en la de "nivel de preparación" como Ingeniería, no obstante, no anexó documentación que lo acredite como Ingeniero, es decir, no demuestra con título y cédula, la profesión referida, es por ello, le asiste la razón a la convocante respecto a que el antes citado no fue contemplado para su evaluación, como lo establece el requisito, sin embargo, en la citada relación de la propuesta del inconforme se advierte que en el personal que en lista existen otras 4 personas con el mismo nivel de preparación, por lo que aun y cuando el inconforme, no acreditara el grado académico referido, existen otras 4 personas con el mismo nivel, por lo que la convocante no logra justificar la asignación de 4 puntos en este apartado, esto es, no acredita la legalidad de la puntuación asignada a la propuesta del inconformen en el punto a.- Segundo, de los criterios de evaluación; aunado a que de la propuesta la empresa COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., que se encuentra en el CD, visible a fojas 276 de los presentes autos, se advierte que la relación de su personal que realizó

conforme al anexo 22 (veintidós) sólo señaló a 3 personas con la profesión de ingenieros y le asignó el mayor puntaje de 5 puntos. Por lo tanto la evaluación y asignación de puntaje no se ajusta a la tabla del punto 9.1 antes transcrito. -----

Por último, respecto a las manifestaciones del inconforme en el sentido que *en el Rubro de Capacidad del licitante a.- Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, indica que obtuvo 3.2 Puntos porque anexó documentación de 3 ingenieros con título y cédula profesional, cuando en realidad se le debieron asignar los 4 puntos, ya que presentó documentación de 5 ingenieros y licenciados, tal y como se requiere en este rubro, y la licitante adjudicada presentó solo 3, razón por la cual le correspondían 3.2 puntos y no 4 como indebidamente le asignó la convocante*, en este sentido es menester señalar que el requisito solicitado para acreditar este sub rubro, establece: -----

- ❖ *Presentar un mínimo de 3 ingenieros o licenciados afin al servicio a contratar con cursos de capacitación y/o actualización*
- ❖ *Presentar mínimo 3 Trabajadores que acrediten sus conocimientos profesionales afines al servicio a contratar, debiendo anexar mínimo para cada trabajador lo siguiente: diplomas de capacitación y/o constancias de capacitación o certificados de capacitación y/o actualización no mayor a 3 años previos al acto de presentación y apertura de propuestas.*

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían presentar un mínimo de 3 ingenieros o licenciados afines al servicio a contratar, contando con cursos de capacitación y/o actualización, así como presentar mínimo 3 trabajadores que acrediten sus conocimientos profesionales afines al servicio a contratar, debiendo anexar mínimo para cada trabajador, diplomas de capacitación y/o constancias de capacitación o certificados de capacitación y/o actualización no mayor a 3 años previos al acto de presentación y apertura de propuestas; lo que en la especie fue observado por la inconforme, puesto que como ya se analizó, en su propuesta técnica, en relación a la relación contenida en su anexo 22, se desprende la cantidad de personal que prestaría el servicio, entre los que se encuentran 4 ingenieros –sin contar al C. [REDACTED] por no haber exhibido constancia que así lo acredite-, 4 técnicos y 2 ayudantes generales, los cuales a excepción del C. [REDACTED] para acreditar sus conocimientos profesionales afines al servicio a contratar, el inconforme anexó de cada uno de ellos diversos diplomas de capacitación y constancias, en que a la fecha de presentación de la propuesta del inconforme, no tenían más de tres años de su expedición; en tanto que la empresa tercero interesada para acreditar este sub rubro presentó 3 Ingenieros, 4 técnicos, 2 pasantes de ingeniería cada uno de ellos con constancias relacionadas con el servicio, sumando un total de 26, por tanto la asignación de puntos por parte de la convocante si se ajusta a los criterios de evaluación en virtud de que quien presentó más diplomas de capacitación y constancias fue la tercero interesadas, obteniendo 4 puntos, y la a la inconforme conforme a la regla simple de tres, le correspondía el 3.2 puntos para este rubro, lo que la evaluación sobre este punto se encuentra ajustado a la convocatoria. -----

NOTA 1

NOTA 2

Por lo antes expuesto, la asignación de la convocante puntos a la propuesta del C. [REDACTED] persona física, respecto a.- **Primero.** Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate; a.- **Segundo.** Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales; no se encuentra ajustado a derecho, en virtud de que inobservó los criterios de evaluación de las proposiciones, contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, antes transcritos, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;..."

Preceptos que establecen en primer término que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo que verificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

No obstante lo anterior, si bien le asiste la razón al inconforme, respecto a su evaluación en los puntos a.- Primero. Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate; a.- Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales; del cuadro contenido en el punto 9.1 criterios de evaluación, se advierte que los puntos que se suman a su resultado final serían 1.6 puntos, sumados a sus 35.6 puntos que inicialmente le fueron asignados, dando un total de 37.2 puntos, considerando que el puntaje máximo para los 2 sub rubros en controversia, es de 3 y 5 puntos respectivamente, por lo que de conformidad al numeral 9.2 de la convocatoria no cumple con la puntuación mínima requerida de 45 puntos, del total de todos los rubros; así mismo de resultar procedente la evaluación que propone de la propuesta de la empresa tercero interesada, consistente en una asignación de 49 puntos, conforme al numeral en cita, continúa superando el mínimo requerido ahí requerido, por lo tanto seguiría siendo la única propuesta susceptible de continuar con la evaluación económica y adjudicación, esto es, no cambiaría el resultado del fallo. Luego entonces, en aras de la economía procesal se determina no declarar la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación número LA-019GYR028-E18-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, ya que en nada cambiaría el resultado del Fallo de la Licitación referida; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido.

..."



Precepto legal que establece que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido. Figura que fue introducida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante las reformas publicadas en mayo 2009, y que de acuerdo a la exposición de motivos, tuvo el propósito de precisar el contenido formal y material de las resoluciones que se emiten en los procedimientos de inconformidad y clarificar las facultades de la Secretaría de la Función Pública; de tal suerte, las resoluciones debían apartarse de un análisis meramente formalista en el cumplimiento de la ley, para revisar de fondo los casos planteados a fin de determinar si las irregularidades detectadas verdaderamente trascienden y afectan la validez de los actos del procedimiento de contratación. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. - Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por el promovente de la instancia, respecto a la descalificación de su propuesta, en virtud de que las violaciones alegadas por el inconforme no resultan suficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, por los razonamiento de hecho y derecho analizados en el presente considerando. -----

- VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área técnica, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación en el Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2400/2018 de fecha 13 de abril de 2018, a la empresa COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada; al respecto, dentro del expediente en que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] persona física, hoy inconforme así como a la empresa COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad de su acto.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que los motivos de la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] persona física, resultan **inoperantes** para decretar la nulidad del Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR028-E18-2018 de fecha 06 de marzo de 2018.-----

TERCERO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por las hoy inconformes, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----





QUINTO.- Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*BOSE*CRG

